



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Reglamento 3/2022, de 17 de junio, de la Universidad de Málaga,
sobre matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de
estudios conducentes a títulos de carácter oficial de grado y máster universitario**

Preámbulo

La matriculación del estudiantado de grado y máster universitario en la Universidad de Málaga es un asunto crucial que requiere de una atenta actualización de la normativa que regula este procedimiento. Habiendo sido las Normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión de 15 de julio de 2014, y modificadas más tarde en sus sesiones de 25 de junio de 2015 y 25 de julio de 2017, pero en todo caso antes de la aprobación de los actuales Estatutos de la Universidad de Málaga por el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, se ha considerado que un nuevo reglamento debería recoger las novedades principales referidas a esta materia. Por esta razón, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 17 de junio de 2022, el presente reglamento.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer y regular los diferentes modos que permiten obtener de la Universidad de Málaga la prestación de servicios académicos en actividades formativas previstas en planes de estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario.
- b) Delimitar los efectos formales que se derivan de la realización de las citadas actividades formativas.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las actividades formativas previstas en los planes de estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario.

Artículo 3. Clasificación y definiciones

A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Estudiante en régimen de enseñanza oficial. Es la persona que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Málaga para obtener la prestación de los servicios académicos en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario oficial de grado o máster universitario, y con la finalidad de que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título. La dedicación al estudio de dichos estudiantes puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo con las previsiones de las correspondientes normas reguladoras.

En función del número de veces que ha formalizado la matrícula, se distingue entre:

Estudiante oficial de nuevo ingreso. Es la persona que formaliza por primera vez su matrícula en la Universidad de Málaga en el correspondiente título universitario oficial.

En función del procedimiento por el que se ha producido su admisión, se distingue entre:

- a) Admitidos por el procedimiento general de preinscripción.
- b) Admitidos, en su caso, por el procedimiento específico de preinscripción en itinerarios curriculares concretos.
- c) Admitidos por el procedimiento específico para estudiantes con estudios universitarios españoles parciales.
- d) Admitidos por el procedimiento específico para estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados o equivalentes.
- e) Admitidos por procedimientos de adaptación de estudios desde títulos extinguidos o en proceso de extinción.
- f) Admitidos por otros procedimientos que con arreglo al ordenamiento jurídico resulten procedentes.

Estudiante oficial que continúa estudios. Es la persona que, con expediente académico activo en un determinado centro y titulación de carácter oficial de la Universidad de Málaga, formaliza por segunda o posterior vez su matrícula en el mismo centro y titulación.



En función de la universidad o institución donde curse los estudios correspondientes a la matrícula formalizada, se distingue entre:

Estudiante oficial que continúa estudios, en régimen ordinario. Es la persona que cursa en la Universidad de Málaga los estudios correspondientes a la totalidad de la matrícula formalizada.

Estudiante oficial que continúa estudios, en régimen de movilidad saliente. Es la persona que cursa en otra universidad o institución equivalente, como desarrollo de un programa o convenio de movilidad, la totalidad de los estudios correspondientes a la matrícula formalizada.

Estudiante oficial que continúa estudios, en régimen ordinario y régimen de movilidad. Es la persona que cursa en la Universidad de Málaga los estudios correspondientes a una parte de la matrícula formalizada, y en otra Universidad o Institución equivalente, como desarrollo de un programa o convenio de movilidad, los estudios correspondientes a la otra parte de la matrícula formalizada.

Estudiante en régimen de enseñanza extraoficial. Es la persona que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Málaga para obtener la prestación de los servicios académicos en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial de Graduado/a o Máster Universitario, pero sin que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

En función de la finalidad perseguida y de la forma de acreditación, se distingue entre:

Estudiante extraoficial por ampliación de expediente académico. Puede corresponder a cualquiera de las dos siguientes situaciones:

- a) De quien ya ha finalizado en la Universidad de Málaga los correspondientes estudios y ha solicitado el respectivo título: su finalidad es cursar actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente al título que ha obtenido, pero que no ha cursado para dicha obtención. Los resultados académicos que pudiera obtener no son computados a efectos de la obtención del respectivo título, pues esta ya se ha producido, pero sí son incorporados al expediente académico y son incluidas en las certificaciones académicas que se expidan.
- b) De quien cursa los mismos estudios como estudiante oficial y desea simultanearlos como extraoficial: su finalidad es cursar, con carácter adicional y voluntario, actividades formativas del plan de estudios correspondiente al título que cursa con



carácter oficial, pero sin que dichas actividades se computen a efectos de la obtención de dicho título, pero sí se incorporen al expediente académico y sean incluidas en las certificaciones académicas que se expidan.

Estudiante extraoficial por ampliación de conocimientos. Es la persona que cursa estudios correspondientes a títulos de carácter oficial de la Universidad de Málaga, con la única finalidad de adquirir los correspondientes conocimientos, sin que en ningún caso la realización de dicha actividad conduzca a la obtención del respectivo título expedido por la Universidad de Málaga. Los resultados académicos que pudieran obtener serán acreditados mediante certificación específica.

Estudiante extraoficial en régimen de movilidad entrante. Es la persona que, siendo alumnado de otra universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera, ha sido admitida por el vicerrectorado de la Universidad de Málaga que tenga asignadas las competencias en materia de movilidad de estudiantes, para formalizar la matrícula en régimen extraoficial, con objeto de cursar estudios correspondientes a títulos de carácter oficial pero sin la finalidad de obtener la expedición de ningún título.

Capítulo II. Estudiantes en régimen de enseñanza oficial

Sección primera. Procedimiento de matriculación

Artículo 4. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza oficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante acuerdo adoptado por el Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, que deberá publicarse en su Boletín Oficial (BOUMA), antes de la fecha de inicio del plazo de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso establecida por el Distrito Universitario Único de Andalucía. Dicho acuerdo contendrá la Guía de Matriculación del respectivo curso académico, en la que se detallará el procedimiento de matriculación que seguirá el estudiantado.

Artículo 5. Participación en el procedimiento

1. La Guía de Matriculación establecerá los requisitos y documentos exigidos para participar en el procedimiento, así como los plazos de tiempo para formalizar los correspondientes trámites,



de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y aquellas otras de rango superior que resulten aplicables.

2. Las personas interesadas en participar en el procedimiento de matriculación de estudiantes deberán hacerlo de forma electrónica, a través de la correspondiente utilidad informática de automatrícula de la Universidad de Málaga, a excepción de los supuestos en los que deberá hacerse de forma presencial, de acuerdo con lo que al respecto se establezca en la correspondiente Guía de Matriculación a que se refiere el artículo 4 de este reglamento.

3. Únicamente podrá participar en el procedimiento el estudiantado de nuevo ingreso que haya resultado admitido por alguno de los procedimientos indicados en el artículo 3 de este reglamento, así como el estudiantado que continúe estudios y cumpla los requisitos de progreso y permanencia establecidos por las correspondientes normas de la Universidad de Málaga reguladoras de dichos extremos.

4. En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso, la participación en el procedimiento de matriculación conlleva de forma inseparable la solicitud de apertura del correspondiente expediente académico como estudiante de la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial, y la de expedición del respectivo carné acreditativo de la citada condición de estudiante.

5. Las solicitudes de matrícula formuladas fuera de su plazo reglamentario serán resueltas por el decanato o dirección del centro organizador de las correspondientes enseñanzas de grado o máster universitario, teniendo en cuenta la incidencia de dicha solicitud en la organización académica de las enseñanzas correspondientes.

6. Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario:

- a) Deberán cumplir las exigencias del número mínimo de créditos a matricular reguladas en el artículo 6 del presente reglamento.
- b) Ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, mediante cualquiera de las modalidades de pago establecidas en la Guía de Matriculación.
- c) Únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios académicos posteriores al momento de su formalización.

Artículo 6. Número mínimo de créditos a matricular

1. El estudiantado de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de grado o máster universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberá matricular un mínimo de 60 créditos, salvo que obtengan la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de adaptación desde la respectiva titulación a extinguir o ya extinguida,



o de reconocimiento de estudios y/o experiencia laboral o profesional solicitado en el momento de la matriculación, en cuyo caso deberán matricular un mínimo de 48 créditos, salvo que el número de créditos que resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

2. El estudiantado de nuevo ingreso que obtenga el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, deberá matricular un mínimo de 24 créditos, salvo que como resultado de un proceso de adaptación o de reconocimiento de estudios solicitado en el momento de su matriculación, el número de créditos que resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior, en cuyo caso deberá matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

3. El estudiantado de nuevo ingreso deberá incluir en su matrícula, las asignaturas de primer curso de la respectiva titulación hasta alcanzar el mínimo de créditos exigido, salvo que haya solicitado su reconocimiento en el momento de la matriculación.

4. El estudiantado que continúa sus estudios conducentes a títulos de grado o máster universitario deberá matricular un mínimo de 48 créditos, si su régimen de dedicación es a tiempo completo, o un mínimo de 24 créditos, si obtiene el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, salvo que el número de créditos que resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior, en cuyo caso deberá matricular dicho número restante. En ningún caso habrá obligación de matricular los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

Artículo 7. Matrículas en régimen de movilidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, el estudiantado que participe en programas o convenios de movilidad deberá matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figuren en sus respectivos acuerdos de aprendizaje, de acuerdo con las previsiones de los citados programas o convenios y de las normas reguladoras de la movilidad estudiantil.

Artículo 8. Matrículas en asignaturas optativas con plazas limitadas

1. Las solicitudes de matriculación en asignaturas optativas con limitación en el número de estudiantes que las pueden cursar, y que así figuren en el acuerdo rectoral de inicio del procedimiento de matrícula del respectivo curso académico, serán resueltas tras la finalización del correspondiente plazo reglamentario de matriculación.



2. En el supuesto de que el número total final de estudiantes matriculados supere al de plazas disponibles, estas se adjudicarán entre dichos estudiantes utilizando como criterio de prelación la nota media de los respectivos expedientes académicos, ponderada por el número de créditos superados y, en caso de empate, se utilizará como criterio el mayor número de créditos superados.
3. Únicamente serán admitidas las solicitudes de matrícula que, con arreglo al citado orden de prelación, ocupen los lugares correspondientes al número de plazas ofertadas. Las solicitudes que ocupen los lugares posteriores a dicho número serán denegadas con arreglo a las previsiones del artículo 10 de este reglamento.
4. Las notificaciones de las correspondientes resoluciones de denegación serán efectuadas según lo establecido en las normas de la Universidad de Málaga reguladoras de las condiciones en que deben practicarse las comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.
5. El estudiantado cuya solicitud de matrícula resulte denegada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, podrá, en el plazo que se establezca al respecto, ampliar su matrícula en aquellas asignaturas que cuenten con plaza disponible en el momento en que se efectúe dicha ampliación.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará por las correspondientes unidades administrativas de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las instrucciones de carácter procedimental que al respecto establezca el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes, con arreglo al presente reglamento, a la Guía de Matriculación del correspondiente curso, y a cuantas otras de rango superior resulten aplicables.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la instrucción del procedimiento incluirá las siguientes comprobaciones:
 - a) A la vista de la documentación original aportada por la persona interesada, o remitida por la universidad de origen en el caso de traslados de expediente académico, que dicha documentación se corresponde con la aportada en el proceso de admisión a estudios de grado y máster (únicamente para estudiantes de nuevo ingreso por el procedimiento general de preinscripción a quienes la Comisión para el Distrito Universitario Único de Andalucía requiera dicha comprobación, o para estudiantes universitarios con estudios parciales que acceden, de nuevo ingreso, por la vía de traslado de expediente).



b) Del cumplimiento de los requisitos de progreso y permanencia establecidos por la normativa de la Universidad de Málaga que regule ambos extremos. Esta comprobación se efectuará una vez se disponga de las calificaciones correspondientes a la segunda convocatoria ordinaria de exámenes correspondiente al curso anterior.

3. Las notificaciones que se realicen en el desarrollo del procedimiento serán efectuadas según lo previsto en la normativa de la Universidad de Málaga que regule las condiciones de comunicación, notificación y publicación de los actos administrativos.

Artículo 10. Finalización del procedimiento

1. La finalización del procedimiento de matriculación se producirá por cualquiera de las tres siguientes resoluciones:

- a) La resolución expresa de aceptación de la solicitud de matriculación.
- b) La resolución expresa de archivo por desistimiento de la solicitud de matriculación.
- c) La resolución expresa de denegación de la solicitud de matriculación.

2. La resolución expresa de aceptación de la solicitud de matriculación se producirá mediante la emisión, por parte de la Universidad de Málaga, del correspondiente documento de formalización de matrícula, y su entrega o puesta a disposición de la persona interesada en función de la modalidad de matriculación utilizada (presencial o electrónica). No obstante, la eficacia de dicha resolución, y la de los actos administrativos que de ella se deriven, quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, en su caso:

- a) La autorización definitiva de implantación de los correspondientes estudios por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Universidad de Málaga.
- b) La validación del cumplimiento de los requisitos de acceso a los respectivos estudios (sólo para estudiantes de nuevo ingreso).
- c) La validación de la documentación aportada en el proceso de preinscripción (sólo para estudiantes de nuevo ingreso).
- d) La validación del cumplimiento de los requisitos de progreso y permanencia.
- e) La obtención de plaza en asignaturas optativas con limitación en el número de plazas.
- f) El cumplimiento, en sus respectivos plazos, de los requisitos procedimentales establecidos en el respectivo acuerdo de inicio del procedimiento de matrícula.

3. La resolución expresa de archivo por desistimiento de la solicitud de matriculación se producirá como consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona interesada, de los



requisitos procedimentales establecidos en el respectivo acuerdo de inicio del procedimiento de matrícula, dentro de sus correspondientes plazos.

4. La resolución expresa de denegación de la solicitud de matriculación se producirá como consecuencia del incumplimiento de los requisitos de acceso, o de la admisión, a los respectivos estudios, o de progreso o permanencia, o de la no obtención de plaza en asignaturas optativas con limitación en el número de plazas.

5. Las resoluciones expresas de archivo por desistimiento serán adoptadas por el decanato o la dirección del centro organizador de las correspondientes enseñanzas, excepto cuando la causa que ha motivado el archivo sea el impago de los precios públicos correspondientes, en cuyo caso resolverá el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes.

6. Las resoluciones expresas de denegación de la solicitud de matrícula serán adoptadas por el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes, excepto cuando la causa que ha motivado la denegación sea el incumplimiento de los requisitos de acceso o admisión, en cuyo caso resolverá el decanato o la dirección del centro organizador de las correspondientes enseñanzas.

7. Las resoluciones expresas de archivo por desistimiento o de denegación, de la solicitud de matriculación, serán notificadas según lo establecido en las normas de la Universidad de Málaga reguladoras de las condiciones en que deben practicarse las comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.

Sección segunda. Modificaciones y renunciaciones de matrículas formalizadas

Artículo 11. Concepto y clases de modificaciones

1. Por “modificación de la matrícula formalizada” se entiende cualquier alteración de los datos de carácter académico y/o económico que figuren en el documento de formalización de matrícula ya expedido por la Universidad de Málaga como resultado de la respectiva solicitud de participación en el procedimiento de matrícula.

2. Las modificaciones de la matrícula podrán consistir en:

- a) La supresión de asignaturas matriculadas, por una de las siguientes causas:
- El desistimiento parcial o total de matrícula solicitado por la persona interesada.
 - La renuncia parcial o total a la matrícula, comunicada por la persona interesada.



- La revocación parcial o total de matrícula, resuelta por la Universidad de Málaga.
 - La anulación de matrícula, resuelta por la Universidad de Málaga.
- b) La ampliación de la matrícula efectuada, mediante la incorporación de nuevas asignaturas.
3. Cualquier otra modificación de la matrícula, como las relativas a la aplicación de bonificaciones, exenciones o ayudas no alegadas en el momento de la formalización de la matrícula, serán resueltas de acuerdo con las previsiones establecidas en las normas procedimentales dictadas por el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes, según se indica en la disposición final primera de este reglamento.

Artículo 12. Desistimiento total de matrícula

1. La persona interesada podrá desistir de su solicitud de matrícula, siempre que esta no haya alcanzado eficacia al no haber abonado en su totalidad los precios públicos exigidos, o al no haber obtenido (o estar propuesta para su obtención) una beca o ayuda que incluya dichos precios, y siempre que no se hayan emitido actas de calificaciones.
2. El desistimiento total de la matrícula solicitado por el estudiantado oficial de nuevo ingreso conllevará el cierre del correspondiente expediente académico en la titulación, así como la pérdida de la plaza obtenida en el procedimiento de admisión correspondiente.
3. Las matrículas del estudiantado de nuevo ingreso que, a 15 de junio del curso de referencia, se encuentren archivadas por desistimiento como consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona interesada, de los requisitos procedimentales establecidos en la Guía de Matriculación, sufrirán los mismos efectos previstos en el apartado 2 del presente artículo, si bien, podrán ser recuperadas si se subsana la causa que motivó su archivo, antes de la finalización del curso correspondiente. Esta recuperación se efectuará en el plazo de dos días hábiles a contar desde el momento de la subsanación, y será a partir de dicha fecha cuando resultarán de aplicación los derechos inherentes a la matrícula efectuada.

Artículo 13. Desistimiento parcial de matrícula

1. La supresión de asignaturas por desistimiento parcial de matrícula se efectuará a solicitud de la persona interesada, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en matrículas ya formalizadas pero que aún no hayan alcanzado eficacia como consecuencia de no haber abonado en su totalidad los precios públicos exigidos, o no haber obtenido (o estar propuesto



para su obtención) una beca o ayuda que incluya dichos precios, y siempre que no se hayan emitido actas de calificaciones.

2. Las solicitudes de supresión de asignaturas por desistimiento parcial se resolverán según los supuestos y criterios establecidos en la Guía de Matrícula del curso académico de referencia, y serán efectuadas por la secretaría del respectivo centro de la Universidad de Málaga, a excepción de la realizada durante el procedimiento de automatrícula que se efectuará de forma automática.

3. Las solicitudes de supresión por desistimiento parcial que no se correspondan con los supuestos citados en la Guía de Matrícula del curso de referencia, serán resueltas de acuerdo con las previsiones establecidas en las normas procedimentales dictadas por el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes.

4. En cualquier caso, el total de créditos matriculados resultante tras la supresión por desistimiento debe ser igual o superior al mínimo exigido según sea la dedicación del estudiante (tiempo completo o tiempo parcial).

Artículo 14. Renuncia de matrícula

1. El estudiantado que haya abonado el importe total de los precios públicos correspondientes a la totalidad de créditos matriculados, podrá renunciar a dicha matrícula, parcial o totalmente, con anterioridad a su incorporación a las respectivas actas de calificaciones.

2. En los casos en los que la renuncia parcial conlleve la devolución de precios públicos, el total de créditos matriculados resultante tras la supresión de asignaturas debe ser igual o superior al mínimo exigido según sea la dedicación del estudiante (tiempo completo o tiempo parcial).

3. Las solicitudes de renuncias de matrícula serán gestionadas por la unidad administrativa de secretaría del respectivo centro de la Universidad de Málaga, con arreglo a las normas procedimentales establecidas por el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes en títulos oficiales de grado y máster universitario.

Artículo 15. Revocación de matrícula

1. A efectos del presente reglamento, se entiende por “revocación de matrícula” la resolución adoptada por la Universidad de Málaga de dejar sin efecto la correspondiente matrícula cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La no impartición de la docencia por causas imputables a la Universidad de Málaga.



- b) La superación de las asignaturas en evaluación efectuada con anterioridad a su matriculación.
 - c) La convalidación de las asignaturas con posterioridad a su matriculación.
 - d) La no superación de los prerequisites exigidos para la matriculación de la asignatura.
2. La supresión de asignaturas por revocación de matrícula será efectuada de oficio, mediante resolución adoptada por el decanato o la dirección del respectivo centro de la Universidad de Málaga.
3. Las resoluciones expresas de modificación de matrícula por revocación serán notificadas según lo establecido en las normas de la Universidad de Málaga reguladoras de las condiciones en que deben practicarse las comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.

Artículo 16. Anulación de matrícula

La supresión de asignaturas por anulación de matrícula será efectuada de oficio, mediante resolución adoptada por el Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, a propuesta del decanato o la dirección del respectivo centro, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en procesos de matrícula cuya formalización obedezca a un acto administrativo nulo de pleno derecho o anulable.

Artículo 17. Ampliación de matrícula

1. Las solicitudes de incorporación de asignaturas a la matrícula efectuada se resolverán según los supuestos y criterios establecidos en la Guía de Matriculación del curso académico de referencia, y serán efectuadas por la secretaría del respectivo centro de la Universidad de Málaga, a excepción de las realizadas durante el procedimiento de automatrícula que se efectuarán de forma automática.
2. Las solicitudes de ampliación que no se correspondan con los supuestos citados en la Guía de Matrícula del curso de referencia serán resueltas por el decanato o la dirección del centro organizador de las correspondientes enseñanzas de grado o máster universitario, teniendo en cuenta la incidencia de dicha ampliación en la organización académica de las enseñanzas correspondientes.
3. Las resoluciones expresas de modificación de matrícula por ampliación serán notificadas según lo establecido en las normas de la Universidad de Málaga reguladoras de las condiciones



en que deben practicarse las comunicaciones, notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.

Capítulo III. Estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial

Artículo 18. Requisitos

1. Quienes deseen formalizar matrícula como estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de su expediente académico deberán encontrarse en una de las dos siguientes situaciones:

- a) Haber finalizado en la Universidad de Málaga los estudios correspondientes al título a cuyo plan de estudios pertenecen las asignaturas que desea matricular, y haber solicitado u obtenido la expedición de dicho título.
- b) Estar cursando en la Universidad de Málaga, como estudiante en régimen de enseñanza oficial, estudios correspondientes al título a cuyo plan de estudios pertenecen las asignaturas que desea matricular en régimen extraoficial.

2. Quienes deseen formalizar matrícula como estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de conocimientos deberán reunir los dos siguientes requisitos:

- a) No poseer la condición de estudiante en régimen de enseñanza oficial por la Universidad de Málaga en ninguno de los estudios a cuyos planes pertenecen las asignaturas en las que se desea formalizar la matrícula.
- b) Reunir alguno de los requisitos que la normativa vigente exige para el acceso a los estudios universitarios.

Artículo 19. Procedimiento

1. El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante acuerdo adoptado por el Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga. Dicho acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga con anterioridad al inicio del correspondiente curso académico, deberá establecer los plazos de presentación de solicitudes, de resolución, de formalización de las matrículas admitidas y de pago de los correspondientes derechos.

2. El citado acuerdo establecerá las titulaciones, y en su caso asignaturas, en las que resulta posible, para el curso académico de referencia, efectuar la matrícula como estudiante en



régimen de enseñanza extraoficial, diferenciado en su caso entre las modalidades de ampliación de expediente académico, ya sea de titulados o de estudiantes que vienen cursando los mismos estudios, o de ampliación de conocimientos. En todo caso, la determinación de la citada oferta de titulaciones y/o asignaturas se efectuará de común acuerdo con los respectivos centros de la Universidad de Málaga encargados de organizar los correspondientes estudios.

3. En ningún caso podrá ofertarse:

- a) Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster.
- b) Asignaturas para las que se haya establecido una limitación en el número de plazas para estudiantes en régimen de enseñanza oficial, salvo que hayan quedado plazas vacantes tras la finalización del correspondiente proceso de admisión.
- c) Asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción para las que no se imparta la correspondiente docencia.

4. Las solicitudes serán tramitadas por la secretaría del centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título a cuyo plan de estudios pertenezcan las asignaturas que se desea matricular, de acuerdo con las instrucciones de carácter procedimental que a tal efecto se dicten por el vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes.

5. Las solicitudes serán resueltas por el decanato o la dirección del respectivo centro, en función de la capacidad de admisión y de acuerdo con los criterios que, en su caso, haya establecido la respectiva junta de centro. Las correspondientes resoluciones deberán ser adoptadas y notificadas a los interesados en un plazo de tiempo no superior a quince días a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 20. Efectos

Las matrículas formalizadas en régimen de enseñanza extraoficial únicamente otorgarán a sus titulares los siguientes derechos:

- a) Recibir la correspondiente docencia y utilizar los equipamientos docentes vinculados a ésta.
- b) Obtener una valoración del grado de aprovechamiento alcanzado, emitida por el respectivo profesor o equipo docente en su caso y expresada mediante el sistema general de calificaciones, a partir de la evaluación de sus conocimientos de acuerdo con el sistema general establecido en la respectiva programación académica.
- c) Utilizar los servicios bibliotecarios.
- d) Utilizar, en su caso, los servicios de enseñanza virtual.



- e) Obtener la acreditación de los estudios cursados y de los aprovechamientos obtenidos, a los efectos de su constancia, así como de los reconocimientos que pudieran proceder.

Artículo 21. Acreditación

1. La acreditación de los estudios cursados por el estudiantado en régimen de enseñanza extraoficial, y de la correspondiente valoración a que se refiere el artículo 20 de este reglamento, únicamente se efectuará mediante certificación expedida por la secretaría del respectivo centro de la Universidad de Málaga, sin que en ningún caso proceda la expedición de título o diploma.
2. La citada certificación se expedirá de acuerdo con el contenido y la estructura que se determine en las normas procedimentales dictadas al efecto por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, debiendo en todo caso hacer mención expresa de que los estudios objeto de la certificación no han sido cursados con la intención de obtener el respectivo título oficial, y no incorporar ninguna referencia a competencias profesionales.

Artículo 22. Derechos económicos

1. En las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación del expediente académico se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza oficial.
2. En las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de conocimientos se aplicará el régimen de precios y, en su caso, exenciones o bonificaciones, establecidos al respecto por el Consejo Social de la Universidad de Málaga, y que se indicarán en el acuerdo de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 19 de este reglamento.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Matriculación correspondiente a programas o convenios de movilidad. La matriculación de estudiantes de otras universidades para cursar estudios en la Universidad de Málaga con arreglo a programas o convenios de movilidad, se efectuará en régimen de enseñanza extraoficial y se regirá por lo dispuesto en la normativa sobre movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga.



Disposición adicional segunda. Matriculación en titulaciones conjuntas. La matriculación de los estudiantes en régimen de enseñanza oficial, correspondiente a enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de grado o máster universitario, organizadas por la Universidad de Málaga y otra universidad española o extranjera, se regulará de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio suscrito al respecto por las universidades implicadas y, con carácter supletorio, por el presente reglamento.

Disposición adicional tercera. Vinculación de matrículas con asignación de grupos de docencia. La formalización de la matrícula como estudiante en régimen de enseñanza oficial supone la obtención de la condición de estudiante oficial de la Universidad de Málaga durante el curso académico de referencia, y conlleva, entre otros, el derecho a obtener la prestación de los servicios académicos en las actividades formativas objeto de la matriculación, pero no el de asignación a un determinado grupo de docencia. Dicha asignación es objeto de un procedimiento administrativo específico, establecido por los órganos de gobierno de cada centro de la Universidad de Málaga en el ejercicio de su competencia para la organización de las enseñanzas, y no se encuentra vinculado con el procedimiento de matriculación. Consecuentemente, la información que pudiera solicitarse en el proceso de matrícula, relativa al deseo del estudiantado sobre su asignación a un determinado grupo de docencia o a un determinado turno horario, únicamente tendría carácter orientativo para los citados órganos de gobierno.

Disposición adicional cuarta. Centros adscritos. La matriculación de estudiantes para la prestación de servicios docentes y de evaluación correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en centros adscritos a la Universidad de Málaga, se regirá por lo previsto en los capítulos I y II de este reglamento, así como por las normas específicas que puedan establecer sus órganos de gobierno de acuerdo con las previsiones de las respectivas memorias de creación y los correspondientes convenios de colaboración académica.

Disposición adicional quinta. Aplicación operativa. La aplicación operativa de lo regulado en el presente reglamento que requiera la utilización de aplicaciones informáticas específicas, quedará condicionada a la efectiva elaboración y desarrollo de estas.



Disposición adicional sexta. Seguro escolar. El estudiantado que se encuentre fuera de la cobertura del seguro escolar gestionado por el ministerio que tenga competencias en la materia, deberá suscribir una póliza de seguro con las mismas prestaciones que dicho seguro escolar. A tal efecto, la Universidad de Málaga gestionará la oferta de una póliza que cumpla dichas características, y que deberá ser abonada junto con los precios públicos por matrícula.

Disposición adicional séptima. Matrícula condicionada en un máster universitario en base a lo regulado en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. El estudiantado admitido de forma condicionada en un máster universitario a través del procedimiento general de preinscripción del Distrito Único Universitario Andaluz, al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS del grado que le ha dado acceso, podrá matricularse en dicho máster, si bien la matrícula se entenderá condicionada hasta la finalización de los estudios de grado, y pasará a ser definitiva cuando el estudiante acredite haber abonado los derechos de expedición del título de grado. En ningún caso se podrá obtener el título de máster universitario antes del título de grado que ha dado acceso al máster.

El estudiantado de máster universitario con matrícula condicionada tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante matriculado en un máster universitario de la Universidad de Málaga, si bien no se expedirán certificaciones académicas oficiales de estos estudios en tanto su matrícula sea condicionada.

El estudiantado de nuevo ingreso en un máster universitario con matrícula condicionada, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberá matricular un mínimo de 60 créditos, salvo que se obtenga la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de reconocimiento de estudios o experiencia profesional o laboral solicitado en el momento de la matriculación, en cuyo caso se deberá matricular de un mínimo de 48 créditos, a no ser que el número de créditos que resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Máster. Para alcanzar dicho mínimo (60 o 48 créditos, según corresponda) se computarán los créditos matriculados en las asignaturas del grado que le ha dado acceso.

El estudiantado de nuevo ingreso en un máster universitario con matrícula condicionada, que obtenga el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, deberá matricular un



mínimo de 24 créditos en el máster y los créditos que le resten en el grado que le ha dado acceso.

En lo relativo al número mínimo de créditos a matricular del estudiantado que continúa estudios en un máster universitario con matrícula condicionada, le será de aplicación lo establecido en el artículo 6.4 de este reglamento.

Disposición adicional octava. Matrícula en un máster universitario en base a lo regulado en la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021 (PARS-IA). El estudiantado que curse un Programa Académico de Recorrido Sucesivo en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura (PARS-IA), compuesto por un título de grado y un título de máster universitario, se matriculará en el título de grado vinculado según el procedimiento regulado en las presentes normas.

El estudiantado que curse un PARS-IA podrá ser admitido y matricularse en el máster vinculado sin haber terminado el grado, siempre que le reste por superar el TFG y una o varias asignaturas, que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS.

El estudiantado de nuevo ingreso en un máster universitario que forme parte de un PARS-IA, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberá matricular un mínimo de 60 créditos, salvo que se obtenga la convalidación de asignaturas o el cómputo de créditos como resultado de un proceso de reconocimiento de estudios o experiencia profesional o laboral solicitado en el momento de la matriculación, en cuyo caso se deberá matricular un mínimo de 48 créditos, salvo que el número de créditos que resten para finalizar los respectivos estudios sea inferior, en cuyo caso deberán matricular dicho número restante, pero sin obligación de incluir los correspondientes al Trabajo Fin de Máster. Para alcanzar dicho mínimo (60 o 48 créditos, según corresponda), se computarán los créditos matriculados en las asignaturas del grado vinculado que le ha dado acceso.

El estudiantado de nuevo ingreso en un máster universitario que forme parte de un PARS-IA, que obtenga el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, deberá matricular un mínimo de 24 créditos en el máster vinculado y los créditos que le resten en el Grado que le ha dado acceso.

En lo relativo al número mínimo de créditos a matricular del estudiantado que continúa estudios en un máster universitario que forme parte de un PARS-IA, le será de aplicación lo establecido en el artículo 6.4 de este reglamento.



Disposición adicional novena. Tratamiento de datos personales. Los procesos de matriculación de estudiantes de grado y máster darán lugar a la actividad de tratamiento de datos en materia de gestión de procesos académicos del que será responsable la Universidad de Málaga, a través del decanato o de la dirección del respectivo centro, siendo los jefes de servicio de la secretaría de ese centro los responsables de la gestión de datos, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Protección de Datos, garantizándose los derechos contemplados en el Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Disposición adicional décima. Cesión de datos para fines universitarios. El estudiantado de la Universidad de Málaga matriculado en enseñanzas de grado y máster deberá autorizar el uso de sus datos para las actividades que constituyen los fines propios de la Universidad de Málaga. Los órganos administrativos correspondientes podrán hacer uso de estos datos, en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Disposición adicional decimoprimer. Cesión de datos a otras entidades. El estudiantado de la Universidad de Málaga que finalice sus estudios en enseñanzas de grado y máster podrá autorizar, de forma expresa, la cesión de sus datos personales a la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Málaga (Alumni-UMA), para los fines que expresamente se determinen en la correspondiente autorización de cesión de datos. Siendo esta entidad la responsable de datos, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos.

Disposición adicional decimosegunda. Código Ético. El estudiantado de la Universidad de Málaga matriculado en enseñanzas de grado y máster, deberá suscribir el Código Ético de la Universidad de Málaga, en los términos que se prevea en la documentación oficial de matriculación, por los que asumirán los compromisos de ética académica y científica establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas las Normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Universidad de Málaga en sesión de 15 de julio de 2014, y modificadas en sus sesiones de 25 de junio de 2015 y 25 de julio de 2017.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo. El vicerrectorado con competencias en materia de matriculación de estudiantes en estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de Málaga, dictará las instrucciones de carácter procedimental para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.